



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2020-0191

Negar la solicitud de desistimiento tácito presentada por la parte demandada, comoquiera que el proceso no se encuentra inactivo tal como lo dispone el artículo 317 del C.G.P., sino a la espera de una de las pruebas decretadas dentro del trámite, tal como se advierte del auto de 27 de enero de 2023.

En todo caso y para evitar el estancamiento de los procesos, se requiere a la demandante –COLPENSIONES- para que agilice la obtención de las pruebas decretadas. Por lo tanto, deberá rendir un informe sobre las pruebas documentales ya obtenidas y las hacen falta, para hacer los requerimientos del caso.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

LM